

### **XV Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario**

*(San Remo, 4-8 de septiembre de 1990)*

La XV Mesa Redonda sobre los problemas actuales del derecho internacional humanitario, organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, tuvo lugar, del 4 al 8 de septiembre de 1990, en San Remo, Italia.

Bajo los auspicios del CICR, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Centro para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional para las Migraciones y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la reunión contó con la participación de unas 150 personas, de las cuales representantes de unas quince Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como universitarios y representantes de misiones diplomáticas y de organizaciones no gubernamentales.

El CICR estuvo representado por los señores C. Caratsch, vicepresidente, y P. Bernasconi, miembro del CICR, así como por la señora S. Graven y los señores Y. Sandoz, R. Kosirnik, M. Veuthey, T. Germond, J. Meurant y A. Bouvier.

Como es habitual, la reunión se dividió en tres partes: la Mesa Redonda propiamente dicha, en la que se trató durante dos días el tema siguiente: «Garantizar el respeto del derecho internacional humanitario»; una jornada dedicada al Simposio de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otra a la cuestión de los refugiados.

En la sesión de apertura de la Mesa Redonda tuvo lugar un breve acto para conmemorar el vigésimo aniversario del Instituto. Con tal motivo, el presidente del Instituto, profesor Jovica Patrnogic, recordó las principales etapas de los 20 primeros años del Instituto.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase sobre el particular el artículo del profesor Patrnogic publicado en la

Asimismo, el CICR recibió una placa de reconocimiento por parte del Instituto y de la ciudad de San Remo.

MESA REDONDA  
(4 y 5 de septiembre)

Presidida por el profesor Patrnogic, la Mesa Redonda permitió examinar cuatro mecanismos específicos destinados a potenciar el respeto del derecho internacional humanitario (DIH):

- a) *la obligación de hacer respetar el DIH contenida en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949;*
- b) *el posible cometido de la Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I;*
- c) *el cometido de las Naciones Unidas;*
- d) *la posibilidad de establecer un sistema de informes periódicos sobre la aplicación del DIH.*

El señor René Kosirnik, jefe de la División Jurídica del CICR, relator general de la Mesa Redonda, resumió en un informe introductorio las principales cuestiones del orden del día. Evocó, en particular, la cuestión del realismo y la eficacia de los mecanismos de aplicación del DIH. Al respecto, se preguntó si esos mecanismos son plétóricos y demasiado complicados o, por el contrario, insuficientes, o si se los aplica mal por falta de adecuación.

Tras recordar los diferentes tipos de mecanismos de aplicación previstos en el DIH — medios preventivos, mecanismos destinados a garantizar el control de una correcta aplicación de las normas y los medios para reprimir las infracciones —, el jefe de la División Jurídica del CICR procuró determinar su respectiva eficacia.

Por último, el relator general recordó las razones que llevaron a los organizadores de la Mesa Redonda a proponer que se examinaran en la misma los ya mencionados cuatro mecanismos específicos de aplicación.

Seguidamente, se presentaron en sesión plenaria tres informes sustanciales. El profesor Paolo Benvenuti, presidente de la Comisión de la Cruz Roja Italiana, examinó la cuestión de la función, el ámbito de aplicación y los límites de la obligación de terceros para hacer

---

*RICR* nº 101 de septiembre-octubre de 1990, pp. 484-489.

respetar el DIH, contenida en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

El capitán Ashley Roach, de la Marina norteamericana, se refirió, por su parte, al eventual cometido de la Comisión Internacional de Encuesta, que debería entrar en funcionamiento próximamente, dado que su competencia ha sido finalmente reconocida por el requerido número mínimo de Estados.

La cuestión del cometido de las Naciones Unidas en la aplicación del DIH y el control de su respeto fue abordada por el señor Roy S. Lee, de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

Por último, el doctor Bensalah G. Ramcharan, de la Oficina de las Naciones Unidas para la Investigación y la Información, se interrogó acerca de la utilidad de un sistema de informes periódicos sobre la aplicación del DIH, comparable a los informes periódicos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos.

Los participantes examinaron seguidamente esos temas en dos grupos de trabajo. A continuación, reproducimos un resumen de la síntesis de los debates de ambos grupos que presentó el relator general en la última sesión de la Mesa Redonda.<sup>2</sup>

## **I. Función, alcance y límites de la obligación de terceros Estados para hacer respetar el DIH (artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra)**

### **1. Alcance del artículo 1**

En un primer análisis, la expresión «hacer respetar», que figura en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, no implica responsabilidad para terceros Estados. Significa, ante todo, que cada una de las Partes tiene la obligación de garantizar que, en el propio país, el DIH sea respetado no sólo por las fuerzas armadas, sino también por la población. No obstante, en la Conferencia Diplomática de 1949, algunas delegaciones expresaron opiniones diferentes, considerando que por «hacer respetar» se sobreentiende que los terceros Estados también tienen una responsabilidad al respecto.

---

<sup>2</sup> Esta síntesis de los trabajos, leída en la última reunión plenaria de la Mesa Redonda, fue redactada por las señoras E. Janeva, de la Cruz Roja Búlgara (capítulos I y II) y S. Graven, del CICR (capítulos II y IV).

La idea de que los terceros Estados tienen el derecho y la obligación de hacer respetar el DIH también consta en el comentario de los cuatro Convenios, publicado por el CICR. Uno de los participantes consideraba que, desde el punto de vista jurídico, esta idea no es exacta pero que, a nivel moral, merece ser aplaudida. No obstante, según ese participante, podría aceptarse una nueva interpretación, de conformidad con la cual se autorizaría a los terceros Estados a hacer respetar el DIH, sin que ello cree obligación jurídica alguna, considerando que su razonamiento se confirma por el hecho de que nunca se ha reprochado a un Estado alguno el hecho de no haber cumplido con esta obligación.

Sin embargo, los demás participantes consideraban que, aunque había algunas dudas cuando se redactó y se aprobó el artículo 1, esas dudas ya no tienen razón de ser. De hecho, desde entonces, varias resoluciones han sido aprobadas por Conferencias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (a partir de 1952, en Toronto), por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por otras entidades; hoy, está claro que según el artículo 1, terceros Estados no sólo tienen el derecho, sino también la obligación de hacer respetar el DIH.

Se puso de relieve que la expresión «hacer respetar» se refiere a la aplicación concreta del DIH, particularmente en el contexto de las violaciones. No obstante, la toma de medidas preventivas también se incluye en el concepto «hacer respetar».

Los más de los participantes defendieron la tesis de una obligación universal (*erga omnes*), que emana del derecho internacional general, aunque el grupo admitió que no todos los artículos de los Convenios de Ginebra pueden equipararse con ese tipo de obligación.

Se consideró que, en su sentencia sobre Nicaragua, la Corte Internacional de Justicia, puso claramente de manifiesto la índole consuetudinaria de la obligación contenida en el artículo 1.

A pesar de la evidente relación que hay entre el artículo 1 y el artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra y los artículos pertinentes de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, no hubo unanimidad en cuanto a la aplicación de esta obligación de terceros Estados en caso de conflicto armado no internacional y de conflicto «mixto». Se señaló que debían incluirse los Protocolos en los temas de debate.

## **2. Métodos y medios a disposición de terceros Estados**

Los participantes admitieron que, aunque los Estados reconocen que hay obligación de hacer respetar el DIH, tenían opiniones muy

divergentes sobre los tipos de medidas que impone esta obligación. La determinación del tipo de medidas que deben tomarse es la dificultad esencial. Los participantes citaron ejemplos prácticos, tomados de la acción del CICR y de Al Haq (organismo de Cisjordania afiliado a la Comisión Internacional de Juristas) y de la actitud de los Estados no implicados en los conflictos, que actúan o no actúan como terceros Estados en el sentido del artículo 1.

Varios participantes intentaron determinar cuáles deben ser, como mínimo y como máximo, las medidas tomadas por terceros Estados para hacer respetar el DIH:

*Como mínimo*, se admitió, en conjunto, que es imposible fijar una norma general, pues toda medida depende de la posición del Estado en cuestión y, naturalmente, de las posibilidades de índole política, material u otra que tenga en un momento dado. Las obligaciones que incumben a terceros Estados no son obligaciones de resultados; el Estado debe actuar y esforzarse por cumplir con su obligación.

*Como máximo*, se consideró que el uso de la fuerza es el límite superior. Además, para toda medida que se tome se deben tener en cuenta las disposiciones relativas al ejercicio de las represalias.

El objetivo (y el resultado) debe ser obtener una mejora de la situación cuando se hayan cometido violaciones graves o cuando no se hayan respetado las normas del DIH. Además, es importante que las medidas tomadas eviten una excesiva politización.

Las medidas pueden ser colectivas o individuales. Se notó una tendencia en favor de las medidas colectivas.

Las medidas pueden ser preventivas (derecho al mantenimiento de la paz) o tomarse tras violaciones al DIH, cuando tengan la forma de una jurisdicción criminal en el marco del derecho nacional, de misiones de encuesta o de medidas económicas adoptadas en virtud del derecho internacional general.

Otra de las medidas podría ser la abstención de ayudar a las partes en conflicto a proveerse de armas.

Se recalcó que los terceros Estados tienen derecho a elegir las medidas que quieran tomar y a interpretar las normas del DIH.

Uno de los participantes señaló que los terceros Estados deben aplicar las leyes con neutralidad y firmeza — y no de forma selectiva.

No tuvo éxito alguno entre los participantes la propuesta de crear un «tribunal internacional» al que se presenten los casos de violaciones graves al DIH ni la idea de solicitar a la Corte Internacional de Justicia que se pronuncie acerca de la forma en que debe interpretarse el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Uno de los participantes señaló la importancia que tiene el que los terceros Estados protejan a las víctimas de los conflictos armados; el grupo se declaró de acuerdo con él. Cabe señalar, al respecto, que los Estados ya tienen cierta práctica en la materia, y un representante del CICR citó ejemplos de los resultados obtenidos mediante los llamamientos hechos por el CICR a terceros Estados. Se señaló que, cuando el CICR había indicado a los Estados su responsabilidad, ninguno de ellos había negado su responsabilidad de hacer respetar el DIH.

## II. Cometido de las Naciones Unidas

Los asistentes a la Mesa Redonda pusieron de relieve el importante cometido que deben desempeñar las Naciones Unidas en la aplicación del derecho internacional humanitario. Su acción puede tener las formas siguientes:

- *declaraciones de aplicabilidad del DIH;*
- *envío de comisiones de encuesta o publicación de informes sobre la manera en que las partes en conflicto aplican realmente el DIH;*
- *denuncia de las infracciones cometidas, mediante resoluciones o llamamientos emanados de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad;*
- *buenos oficios del secretario general para facilitar la adopción de medidas prácticas que permitan la aplicación del DIH (incluida la acción del CICR);*
- *gestiones ante los Gobiernos para recordarles sus obligaciones dimanantes del DIH;*
- *llamamientos en favor de la ratificación de los Protocolos adicionales de 1977.*

Asimismo, las Naciones Unidas podrían favorecer la promoción y el desarrollo del DIH, incluyéndolo en su programa para el Decenio del Derecho Internacional (1990-1999).

Los participantes reconocieron, además, que la aplicación del DIH resulta manifiestamente favorecida por la cooperación y la coordinación de los esfuerzos entre las Naciones Unidas, los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y el CICR. A este respecto, se acogió favorablemente la propuesta de otorgar al CICR el estatuto de observador, que se consideró como una evolución positiva. Se juzgó también oportuno estudiar los lazos existentes entre los mecanismos de aplicación del derecho de los derechos humanos y los del DIH.

Los participantes propusieron, además, que las Naciones Unidas y el CICR aúnen sus esfuerzos en los ámbitos de la repatriación de prisioneros de guerra y de la protección de los niños (particularmente de los niños combatientes) en los conflictos armados.

Por último, un representante de la Secretaría de las Naciones Unidas indicó de qué manera se ha resuelto pragmáticamente el problema de una eventual adhesión de las Naciones Unidas a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales: el secretario general de las Naciones Unidas envía una carta a todos los Gobiernos que ponen tropas a disposición de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en la que les pide respetar las normas de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales; cada Gobierno debe entonces responder a dicha carta del secretario general para confirmar que cumplirá con sus obligaciones.

### **III. Comisión Internacional de Encuesta**

#### **1. Designación de la Comisión**

Algunos participantes se preguntaron si, antes de designar la Comisión, no se debería esperar hasta que un número de Estados netamente superior a 20 haya hecho la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I. La mayoría de ellos, no obstante, consideró que no debe aplazarse la designación de la Comisión, ya que ésta será un primer paso hacia la instauración de una jurisdicción internacional. Uno de los participantes (un diplomático representante de Suiza, Estado depositario de los Convenios y de los Protocolos) explicó el procedimiento para convocar a los representantes de los 20 Estados signatarios a fin de elegir a los 15 miembros de la Comisión: unos cuatro meses antes de la reunión constitutiva, el Gobierno suizo propondrá a cada uno de los 20 Estados que hayan aceptado la competencia de la Comisión que designe un candidato. Los 20 Estados pueden, no obstante, desear efectuar consultas previas informales acerca de los candidatos, lo que podría realizarse en el plazo de unos tres meses. Así, un mes antes de la reunión constitutiva, el Gobierno suizo podrá enviar la lista de los candidatos a los 20 Estados.

#### **2. Composición de la Comisión**

Según varios participantes, es necesario que la composición de la Comisión sea equilibrada tanto a nivel geográfico como por lo que

respecta a las calificaciones profesionales. En cuanto a los criterios geográficos, sería conveniente que estén representados en la Comisión los diferentes tipos de sistemas jurídicos existentes.

Por lo que atañe a las calificaciones profesionales, los participantes consideraron que la Comisión debería estar integrada por expertos jurídicos, personas que desplieguen una actividad judicial, expertos diplomáticos, médicos e incluso expertos militares.

### **3. Competencia**

Los participantes recordaron que la Comisión sólo puede pronunciarse sobre las infracciones y las violaciones graves del DIH. Por otra parte, es importante distinguir bien los dos niveles de competencia siguientes:

#### ***a) Violación o infracción grave imputable a un individuo***

En ese caso, compete a los Estados reprimir, mediante su derecho penal, la infracción cometida. El Estado que no condena al individuo culpable de una infracción grave del DIH, viola, por su parte, su obligación legal de reprimir las violaciones del DIH; el asunto puede entonces pasar a la Comisión.

#### ***b) Cuando la violación grave es el resultado de una práctica deliberada del Estado***

En este caso, la Comisión está habilitada para intervenir directamente.

### **4. Procedimiento**

La mayoría de los participantes consideró que la Comisión debe tener poderes para investigar. En el párrafo 4 (a) del artículo 90 se especifica, asimismo, que la Comisión puede utilizar el procedimiento inquisitorio con respecto a las Partes, lo que no impide que la Comisión pueda recurrir, llegado el caso, a la conciliación y a los buenos oficios.

### **5. Relaciones con el CICR**

Los participantes de la Mesa Redonda consideraron que las consultas sobre los métodos de trabajo del CICR y de la Comisión *permitirían determinar mejor el respectivo enfoque y garantizar una*



complementariedad necesaria. Es indispensable, pues, que, una vez establecida, la Comisión se ponga en contacto con el CICR.

#### **IV. Utilidad de un sistema de informes periódicos sobre la aplicación del DIH**

Tras haber recordado la importancia del cometido desempeñado por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por lo que atañe a la presentación y al examen de informes relativos a la aplicación del derecho humanitario, un participante se preguntó si el CICR debería continuar desempeñando un cometido central en materia de «redacción de informes» o si debería crearse un nuevo órgano *ad hoc*. Al respecto, se destacó la importancia de distinguir el cometido que tendría el órgano encargado eventualmente de la redacción de informes del cometido del CICR.

Los participantes convinieron en que debería examinarse también la cuestión de las bases jurídicas de un sistema de informes periódicos. Podrían preverse cuatro soluciones posibles:

- a) *inserción en los Convenios y en los Protocolos de disposiciones ad hoc;*
- b) *normas específicas adoptadas en una reunión de las Altas Partes contratantes;*
- c) *modificación de los Estatutos del Movimiento;*
- d) *resolución de una Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.*

Es necesario, asimismo, definir bien el contenido de los informes incluyendo, por ejemplo, informaciones sobre la aplicación a nivel nacional, las actividades de difusión o los problemas prácticos con que tropieza la aplicación del DIH, lo que proporcionaría, indirectamente, información sobre las eventuales violaciones de las normas del DIH.

Se debatieron también ciertas dificultades prácticas concernientes a la redacción de dichos informes, así como las implicaciones financieras y administrativas del sistema de informes.

Se destacó, además, la necesidad de consultar la opinión del CICR antes de designar un órgano *ad hoc* para encargarse de los informes.

Al final del debate, el presidente de la sesión dijo que los participantes habían mostrado cierto optimismo con respecto a los efectos de un sistema de informes periódicos, a pesar de las dificultades prácticas que no es conveniente subestimar.

SIMPOSIO DE LA CRUZ ROJA Y  
DE LA MEDIA LUNA ROJA  
(6 de septiembre)

El tema general del Simposio era: «La incidencia de las legislaciones y las políticas nacionales sobre el desarrollo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja». El tema fue introducido por el señor Pär Stenbäck, secretario general de la Liga, quien se refirió a la necesidad de un desarrollo continuo de las Sociedades Nacionales, antes de pasar a las deliberaciones en dos grupos de trabajo.

El primer grupo de trabajo, presidido por el doctor Mulud Belauane, presidente de la Media Luna Roja Argelina y vicepresidente de la Liga, abordó el tema siguiente: «¿Cómo puede influir la acción de los Gobiernos sobre la respuesta de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a los desafíos humanitarios?»

El señor Luc de Wever, asesor jurídico de la Cruz Roja de Bélgica (comunidad flamenca), presentó un informe sobre los compromisos asumidos por los Estados en favor de las Sociedades Nacionales. Recordó al respecto los diferentes textos jurídicos internacionales, desde el Primer Convenio de Ginebra de 1864 hasta los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en los que se refrendan tales compromisos.

El orador se refirió seguidamente a una serie de medidas que los Estados deben tomar en tiempo de paz para ayudar a las Sociedades Nacionales a cumplir su misión humanitaria en los ámbitos de la difusión del DIH, la formación de personal calificado, la preparación para el socorro en período de conflicto armado y la reunificación de familiares separados.

La señora Sophie Graven, jurista del CICR, miembro de la División de Doctrina y Relaciones con el Movimiento del CICR, abordó el tema: «¿Cómo pueden la legislación y la política nacional contribuir a la integridad de las Sociedades Nacionales?» Al respecto, recordó las obligaciones de los Estados por lo que atañe a la independencia de las Sociedades Nacionales, así como el cometido que desempeñan en la materia las instituciones internacionales de la Cruz Roja. Examinó, luego, la relación existente entre el respeto de los Principios Fundamentales, particularmente el de Independencia, y el desarrollo de las Sociedades Nacionales. Como conclusión, la oradora destacó que el refuerzo de la capacidad operacional de las Sociedades Nacionales, mediante la obra de solidaridad del Movimiento, no hace sino contribuir a acrecentar el conocimiento y el respeto de los Principios tanto

por la Sociedad Nacional como por las autoridades del respectivo país.

El segundo grupo de trabajo, presidido por el señor Lloyd A. Durning, presidente de la Cruz Roja de Sierra Leona, abordó el tema: «Desarrollo/planes de urgencia nacionales y la Cruz Roja y la Media Luna Roja». Como introducción al mismo se trataron otros dos temas: «El cometido de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en los programas nacionales de desarrollo», presentado por la señora N. T. Mapetla, secretaria general de la Cruz Roja de Lesoto, y «El cometido de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en los planes nacionales de urgencia», preparado por el doctor Rueda Montaña, jefe de la Oficina para América Latina y el Caribe de la Liga, y presentado por el señor Mohamed Chande, de la Secretaría de la Liga.

Los debates en los grupos de trabajo se centraron, en gran parte, en la cuestión del estatuto jurídico de las Sociedades Nacionales y, más particularmente, en la relación entre ese estatuto y el de las Sociedades Nacionales. Algunos participantes señalaron que las Sociedades Nacionales, como auxiliares de los poderes públicos, debidamente reconocidas por el respectivo Gobierno, no pueden ser calificadas de ONG como las demás. Otros dijeron que las Sociedades Nacionales son jurídicamente ONG, pero que esta cuestión de calificación jurídica tiene menos importancia que la de la capacidad de toda Sociedad Nacional de garantizar a la comunidad servicios eficaces y competitivos, condición esencial para obtener el apoyo del Gobierno y de la opinión pública.

Como dijo uno de los representantes gubernamentales, los Estados apoyan a las organizaciones humanitarias, sean ONG o no, según el criterio esencial de la calidad de sus servicios.

En el transcurso de los debates se examinaron también las relaciones existentes entre la independencia de las Sociedades Nacionales y su carácter de auxiliares de los poderes públicos, así como la necesidad de convencer a los Gobiernos del interés de poder contar con una Sociedad independiente y preparada para afrontar, tanto en tiempo de guerra como de paz, todo tipo de catástrofes.

Se abordaron otras cuestiones, tales como el uso abusivo del emblema y la preparación de las Sociedades Nacionales para las situaciones de conflicto.

Durante la sesión plenaria presidida por el señor C. Caratsch, el secretario general de la Liga, como relator general, dijo que, ante la proliferación de organismos humanitarios, es necesario examinar el estatuto jurídico de las Sociedades Nacionales, a fin de reforzar su identidad y su especificidad a nivel nacional. En conclusión, se admitió que el estatuto de las Sociedades Nacionales es un medio y no

un fin en sí y que el CICR y la Liga deben proseguir sus esfuerzos por impulsar el desarrollo de las Sociedades Nacionales.

## JORNADA DE LOS REFUGIADOS

*(7 de septiembre)*

Esta jornada, presidida por el señor Michel Mussali, director de la Oficina de Protección Internacional del ACNUR, tuvo por tema: «Refugiados - un desafío permanente para la humanidad: por un enfoque realista de la política de asilo». Participó en el debate un grupo de expertos en la materia tales como el señor Nino Adinolfi, secretario general adjunto del Consejo Europeo, el profesor Ionel Closca, de la Asociación rumana de Derecho Humanitario, Lord Ennals, presidente de «Global Co-operation for a Better World» (Londres), la señora Erika Feller, asesora jurídica del ACNUR, el señor Ivor Jackson, consultor ante el ACNUR, el señor Gilbert Jaeger, del Comité belga de Ayuda a los Refugiados, el señor Peter Nobel, mediador en la lucha contra la discriminación racial en Suecia, el señor Yves Sandoz, director del Departamento de Doctrina, Derecho y Relaciones con el Movimiento (CICR), el profesor Enrique Syquia, de la Cruz Roja Filipina.

Se debatieron también otros temas como la validez de la definición de refugiado, tal como consta en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967, la cuestión de las personas desplazadas y la necesidad de una concertación permanente entre las instituciones académicas, las entidades intergubernamentales, las ONG y los Gobiernos con respecto al problema de los refugiados y la política de asilo.

Al finalizar los debates, los participantes aprobaron las conclusiones siguientes:

## CONCLUSIONES

1. La continua complejidad del problema de los refugiados requiere una acción práctica urgente por parte de los Gobiernos y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales concernidas. Tal acción debe tender a:

a) atenuar las causas de los desplazamientos de refugiados mediante la asistencia económica y social al desarrollo, con miras a crear en los países de origen un mejor clima político y a promover la vigencia de los derechos humanos;

b) encontrar soluciones apropiadas para los refugiados en su zona de origen, a fin de reducir la presión de los movimientos transcontinentales;

c) crear en los países de origen las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

2. El enfoque actual no debe ser el de buscar las soluciones primeramente en el terreno conceptual, tratando de modificar o de adaptar los principios de protección reconocidos. Esto implica un grave peligro de erosión de los criterios y los principios de protección establecidos, como ha ocurrido en los últimos años.

3. Se observa con satisfacción que los Gobiernos reconocen cada vez más la importancia de las soluciones prácticas — por oposición a las conceptuales. Los resultados, no obstante, se verán probablemente sólo a mediano o largo plazo. Entre tanto, es muy importante que se respeten totalmente los criterios y los principios de protección reconocidos.

4. La complejidad del actual problema de los refugiados se agrava por el hecho de que está relacionado con asuntos más generales que atañen a los desplazamientos de población, por ejemplo, con fines migratorios. Es necesario un constante esfuerzo de los Gobiernos por encarar todo tipo de desplazamiento de población — incluida la migración — fuera del contexto de los refugiados. Esto facilitará un enfoque puramente humanitario de los problemas relativos a los refugiados, dejando de lado los factores de migración ajenos a los mismos.

5. Debería hacerse también un continuo esfuerzo por impulsar el acceso a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 de los países de primer asilo, confrontados con el problema de los refugiados en gran escala, que aún no son Parte en estos instrumentos. Este acceso sería un factor importante para fomentar la repartición internacional de la carga que representa el problema del asilo y contribuiría así a un mejor respeto de los principios de protección.

6. Es esencial que los Gobiernos se cercioren de que los procedimientos que aplican en materia de asilo son totalmente adecuados para garantizar que nadie sea devuelto a un país donde puede ser perseguido o correr un grave peligro. Particularmente, debería otorgarse a toda persona que solicite asilo una admisión temporal, a fin de poder estudiar debidamente su caso. Es importante que los Gobiernos apoyen plenamente los esfuerzos del ACNUR por promover prácticas correctas de asilo y que pongan a su disposición todos los medios necesarios para que éste pueda desempeñar eficazmente su cometido, incluido todo tipo de soluciones duraderas.

7. Se observa la exigencia por parte de varios Gobiernos de un visado para las personas de ciertas nacionalidades y la imposición de sanciones a las compañías aéreas que transportan pasajeros sin la debida documentación. Aunque los Gobiernos tienen derecho, en el ejercicio de su soberanía, a tomar medidas de esta índole, la aplicación indiscriminada de las mismas despierta

gran inquietud ya que puede impedir a posibles solicitantes de asilo dirigirse directamente a las autoridades competentes para solicitar asilo.

8. Una aplicación adecuada del concepto de refugiado definido en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 bastaría probablemente para resolver la mayoría de las situaciones que actualmente se plantean con respecto a los refugiados. Un concepto más amplio de refugiado, como el que consta en el artículo I (2) del Convenio de la OUA sobre los Refugiados (1969) y en el párrafo 3 de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), es una importante herramienta para los Estados y el ACNUR en los casos en los que no está claramente establecida la aplicabilidad de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967.

9. La situación de las personas desplazadas dentro de un país es, en muchos casos, similar a la de quienes se ven obligados a abandonar su país de origen como refugiados. La cuestión de las personas desplazadas dentro de un país debería ser objeto de un estudio más detallado, tras iniciativa del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo), con miras a formular principios adecuados para una acción internacional que conduzca a soluciones apropiadas.

10. En la mayoría de los países la opinión pública no es aún plenamente consciente de que el problema de los refugiados requiere una atención especial. Debe hacerse todo lo posible por promover — mediante la información adecuada — un conocimiento más amplio y una mayor comprensión del problema de los refugiados en el contexto de los esfuerzos más generales por combatir el racismo y la xenofobia.

11. Por último, es esencial mantener un diálogo permanente entre las instituciones académicas, los organismos intergubernamentales y no gubernamentales y los Gobiernos con respecto al asilo y a los problemas relativos a los refugiados. Ese diálogo debería llevar a los Gobiernos — al más alto nivel — a comprender que sólo pueden lograrse soluciones de fondo para el problema de los refugiados mediante un esfuerzo concertado, en gran escala, tanto en lo económico como en lo social, con miras a lograr la estabilidad política y el pleno respeto de los derechos individuales y colectivos en los países de origen — o con posibilidades de serlo — de desplazamientos masivos de refugiados.

\* \* \*

En la última sesión plenaria, que tuvo lugar el 8 de septiembre, los participantes aprobaron las conclusiones y los trabajos de la Mesa Redonda, del Simposio y de la Jornada de los Refugiados.

Seguidamente, se entregó el premio del Instituto Internacional de Derecho Humanitario por la promoción, la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario al señor Pedro Ramón Varela

Aparicio, de la Cruz Roja Salvadoreña, encargado de la difusión e, interinamente, de las relaciones públicas de esa Sociedad Nacional. El señor Varela se ha destacado, desde hace casi 20 años, por su incansable dedicación a la causa de la Cruz Roja y a la difusión de sus principios e ideales. Diversos públicos del país (particularmente los socorristas) han participado en programas de difusión realizados con éxito por el señor Varela, quien ha sabido promover tenazmente — a veces poniendo en peligro la propia vida — el respeto de las normas humanitarias fundamentales por las partes en conflicto.

Con su disponibilidad en todo momento, sus sabios consejos y su agudo sentido de las relaciones humanas, ha facilitado la labor de los sucesivos delegados del CICR.

En el marco de esta XV Mesa Redonda, se conmemoraron los veinte años de existencia del Instituto Internacional de Derecho Humanitario. Con tal motivo, la orquesta sinfónica de San Remo dio un concierto, con la participación de la señora Barbara Hendricks, soprano, y del señor Justus Frantz, pianista. Esos dos artistas, «embajadores de buena voluntad» del ACNUR, fueron nombrados miembros de honor del IIDH.

---